



El delito de Escándalo Público fue eliminado del Código Penal con la derogación en 1995 del anterior Código Penal y la aprobación del actual en el que ya no se encuentra reflejado o tipificado este delito.

Solo pueden amenazarnos con un delito que sí existe, que es el de " Exhibicionismo y Provocación Sexual " (Artículo 185 del Código Penal) argumentando que existen menores presentes.

Para que fuere aplicable tendrían que darse diversas circunstancias.

- Que estuvierais delante de menores o deficientes mentales.
- Que hubiera una intención sexual, bien de provocar a terceros o bien de excitaros vosotros mismos.

Nunca pueden imputarnos este delito si solo concurre una de las circunstancias. Se tienen que dar ambas circunstancias simultáneamente.

Por el simple hecho de practicar Nudismo no hay intención sexual alguna, por lo tanto no es de aplicación el Artículo 185 del Código Penal en este caso.

**Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

**CAPÍTULO IV.  
DE LOS DELITOS DE EXHIBICIONISMO Y PROVOCACIÓN SEXUAL.**

**Artículo 185.**

El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

**CAPÍTULO VI.  
DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.**

**Artículo 194.**

En los supuestos tipificados en los capítulos IV y V de este Título, cuando en la realización de los actos se utilizaren establecimientos o locales, abiertos o no al público, podrá decretarse en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva. La clausura temporal, que no podrá exceder de cinco años, podrá adoptarse también con carácter cautelar.

-----  
**Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

**Juan Carlos I,  
Rey de España**

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed:

Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I

El vigente Código Penal fue aprobado mediante la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. El tiempo transcurrido desde entonces ha puesto de manifiesto que es preciso llevar a cabo su actualización para abordar nuevas necesidades surgidas con la experiencia obtenida con su aplicación.

La iniciativa reformadora se ha planteado en distintos ámbitos. Ya en 1998 el Congreso de los Diputados aprobó una Resolución instando al Consejo General del Poder Judicial a estudiar la efectiva aplicación del Código Penal, detectando los problemas que la misma comportaba. El citado Consejo General rindió su informe el día 12 de julio de 1999 con el análisis de aquellos aspectos que han planteado mayor complejidad en la aplicación del nuevo Código. (.....)

(.....)

**Sexagésimo séptimo. Se modifica el artículo 185, que queda redactado como sigue:**

*El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.*